



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05947.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 10 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida de importes muy superiores, incumpliendo la oferta contratada para el servicio fijo ##### (31€ los seis primeros meses y 36,32€ después). Solicita se rectifique la facturación ajustándose a la oferta contratada y el reintegro de las cantidades cobradas indebidamente.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 25/06/19 la clienta aceptó la oferta del pack básico Fibra 100 + línea fija ##### + línea móvil ##### por 44,90€/mes los seis primeros meses y 58,90€/mes después, siendo correcta la facturación emitida.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 19 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente arbitral de la grabación de la oferta contratada, no habiendo acreditado tampoco la reclamante la oferta objeto de controversia; y en todo caso, por tener el objeto de controversia (oferta del 25/06/19), más de 12 meses de antigüedad, a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje (10/08/20), estando expresamente excluido del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada ####, y, en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Dicho acuerdo ha sido adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de Arbitraje, por tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Presidente del #### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.